I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Formación Profesional

5684 Resolución de 6 de noviembre de 2026 del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se dictan nuevas instrucciones aplicables al procedimiento abierto con carácter permanente de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro (PREAR) de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su Título VI el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales de formación. Asimismo, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, recoge en su Título VI los preceptos relativos a la acreditación de dichas competencias.

El Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM) es el organismo responsable de coordinar, en el ámbito de la Región de Murcia, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 311/2007, de 5 de octubre, por el que se crea dicho instituto. Este organismo está adscrito a la dirección general competente en materia de formación profesional de la consejería con competencias en materia de educación.

Mediante la Resolución conjunta de 3 de diciembre de 2021, del entonces Director General de Formación Profesional e Innovación y de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM de 11 de diciembre de 2021), se convocó en la Región de Murcia el procedimiento abierto, con carácter permanente, de reconocimiento de las competencias profesionales (PREAR).

La implantación del procedimiento abierto y permanente de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales en la Región de Murcia ha venido acompañada de la aprobación de diversas resoluciones e instrucciones destinadas a regular aspectos específicos de su gestión, así como la participación de las personas colaboradoras que intervienen en sus distintas fases.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, ha configurado un nuevo marco regulador de la acreditación de competencias profesionales que hace necesario revisar y actualizar la regulación vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este contexto, resulta conveniente integrar en un único texto las disposiciones aplicables al procedimiento, con el fin de disponer de una regulación homogénea, coherente y permanentemente actualizada que incorpore las

especialidades relativas a la participación de la ciudadanía, a los procedimientos de acreditación masiva promovidos por empresas u organismos equiparados y al régimen de habilitación y actuación de las personas colaboradoras.

Con fecha 6 de julio de 2026 se dictó la Resolución por la que se establecen las instrucciones aplicables al procedimiento PREAR en la Región de Murcia. No obstante, el tiempo transcurrido desde su aprobación, unido a los cambios introducidos en determinados aspectos de la gestión del procedimiento por el ICUAM, hace conveniente revisar y actualizar su contenido.

En consecuencia, la presente resolución tiene por objeto aprobar unas nuevas instrucciones reguladoras del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adaptadas a las necesidades actuales de su gestión y de conformidad con la normativa vigente del Sistema de Formación Profesional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1.b) del texto vigente de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de la competencia otorgada en el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional,

Resuelvo:

Primero.- Designar al Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM) como órgano competente para la gestión del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquiera de las fases previstas en el Título VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, correspondiéndole en exclusiva el desarrollo de la fase de acreditación y registro de las competencias profesionales.

Asimismo, ejercerá las funciones atribuidas a las administraciones competentes en el artículo 180 del citado real decreto, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración regional.

Segundo.- Establecer en el Anexo I las instrucciones por las que se regula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales o informales para la ciudadanía.

Tercero.- Determinar en el Anexo II las instrucciones por las que se regula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el procedimiento de acreditación masiva dirigido a la plantilla de personas trabajadoras de empresas u organismos equiparados.

Cuarto.- Aprobar el Anexo III, relativo a la habilitación y régimen de actuación de las personas colaboradoras del procedimiento PREAR, incluyendo el reconocimiento de habilitaciones otorgadas por otras comunidades autónomas y la ampliación de su alcance en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto.- Derogar la Resolución de 6 de julio de 2026, dictada por la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, en materia de gestión del procedimiento PREAR, habilitación, reconocimiento de habilitaciones y ampliación de su alcance.

Asimismo, quedan derogadas cuantas instrucciones, criterios de actuación o disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente resolución.

Sexto.- Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la consejería con competencias en materia de Educación, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

Séptimo.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, disponible en el enlace www.educarm.es/informacion-ciudadano, y, a efectos meramente informativos, en la página web del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), www.icuam.es

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y permanecerá vigente en tanto no sea modificada o sustituida por otra resolución dictada por el órgano competente.

Murcia, a 6 de noviembre de 2026.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.

Anexo I

Instrucciones para la acreditación de la ciudadanía

Instrucción primera. Información y orientación sobre el procedimiento.

Se establecen como puntos de información y orientación del procedimiento PREAR, conforme al artículo 181 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, sin perjuicio de aquellos que puedan ser autorizados posteriormente, los siguientes:

• Todos los centros del Sistema de Formación Profesional cuyo listado se encuentra disponible en el siguiente enlace: Ver Centros

• Los Centros Integrados de Formación Profesional de la Región de Murcia. Centros integrados de Formación Profesional

• El Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia

• Los Centros de Educación de Personas Adultas de la Región de Murcia. Centros de Adultos

• Las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), solicitando cita con el personal orientador. SEF

Toda la información relativa al procedimiento de acreditación de competencias se encuentra disponible en la página web: www.icuam.es.

Instrucción segunda. Destinatarios y requisitos de participación.

1. Las personas destinatarias son el conjunto de la población activa con experiencia laboral y sin acreditación, certificado o título profesionalizante de todas o parte de sus competencias profesionales, para que valide dichas competencias profesionales adquiridas en el desempeño laboral, así como aquellas cuya vía de adquisición haya sido la educación no formal, informal u otras.

2. Las personas interesadas deberán cumplir, a fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión, o ser titular de una autorización de residencia o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración. Excepcionalmente, podrán iniciarse procedimientos específicos para colectivos que no cumplan este requisito, siempre que esté vinculado a acuerdos internacionales o a planes estratégicos para la cobertura de las necesidades profesionales de determinados sectores productivos.

b) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de realizar la inscripción cuando se trate de estándares de competencia de nivel 1 y veinte años para los niveles 2 y 3.

c) Justificar experiencia laboral, formación no formal, y/o haber desarrollado labores de voluntariado relacionadas con las competencias profesionales que se quieren acreditar, en los siguientes términos:

1.º En el caso de experiencia laboral: justificar al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos quince años anteriores a la presentación de la solicitud. Para los estándares de competencia de nivel 1 se requerirán dos años de experiencia laboral con un mínimo de 1.000 horas trabajadas en total.

2.º En el caso de formación: justificar al menos 300 horas en los últimos diez años anteriores a la presentación de la solicitud. Para los estándares de competencia de nivel 1 se requerirán al menos 200 horas. En los casos en los que los módulos profesionales asociados al estándar o estándares de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

3.º En el caso del voluntariado: justificar al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas dedicadas en total, en los últimos quince años anteriores a la presentación de la solicitud. Para los estándares de competencia de nivel 1, se requerirán al menos dos años con un mínimo de 1.000 horas de actividad voluntaria en total.

d) En los casos en que los estándares de competencia profesional a valorar cuenten, por su naturaleza, con requisitos adicionales, será necesario poseer un documento justificativo que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.

3. La justificación de los requisitos especificados en el apartado anterior se realizará mediante la documentación detallada en la instrucción cuarta del presente anexo.

4. No podrán solicitar la participación en este procedimiento aquellas personas interesadas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tener un título de formación profesional o un certificado profesional que contenga los estándares de competencia profesional (ECP) objeto de la inscripción, o en su caso, tener acreditados los estándares de competencia profesional objeto de la inscripción mediante la superación de los módulos profesionales asociados a los mismos.

b) Estar participando simultáneamente en otro procedimiento de acreditación del estándar o estándares de competencia profesional objeto de la inscripción en la Región de Murcia u otra comunidad autónoma.

c) Estar matriculado en enseñanzas o acciones formativas del Sistema de Formación Profesional asociadas a los estándares de competencia profesional objeto de la solicitud, cuando la superación de las mismas conlleve la obtención o acreditación de dichos estándares de competencia profesional.

Instrucción tercera. Solicitud de inscripción y presentación.

1. La solicitud de inscripción deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), mediante el procedimiento con código 3596, denominado "PREAR Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de las competencias profesionales en la Región de Murcia", pudiéndose formalizar por alguna de las siguientes vías:

a) Solicitud electrónica: Si se dispone de certificado digital o Cl@ve, se debe acceder a la opción "Solicitud para la Inscripción en el PREAR (presentación electrónica: con firma electrónica o Cl@ve)". Será necesario adjuntar la relación de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos conforme a la instrucción cuarta, así como firmar digitalmente la solicitud.

b) Solicitud presencial: Se debe acceder al enlace "Solicitud para la Inscripción en el PREAR (presentación papel previa impresión)". Una vez cumplimentada, la solicitud deberá imprimirse, firmarse manuscritamente y presentarse, junto con la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos conforme a la instrucción cuarta, en la oficina corporativa de

atención al ciudadano de la Consejería en materia de Educación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Será obligatoria la presentación de la solicitud mediante el formulario específico habilitado al efecto. No se tendrán en cuenta las solicitudes que no se presenten a través de dicho formulario de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La participación por la vía excepcional prevista para personas mayores de veinticinco años requerirá su selección expresa en el formulario de solicitud en el momento de la presentación inicial. La subsanación de defectos o la aportación de documentación complementaria no podrá suponer la modificación de la vía de acceso inicialmente elegida ni la incorporación sobrevenida a esta modalidad de participación cuando no hubiera sido seleccionada expresamente en la solicitud inicial.

4. Cada persona interesada podrá mantener un máximo de dos solicitudes activas de inscripción en el procedimiento regulado por el presente anexo. Se consideran activas desde su solicitud hasta la finalización del procedimiento con la acreditación emitida.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las solicitudes referidas exclusivamente a estándares de competencia profesional pertenecientes a la familia profesional de Actividades Transversales, que podrán mantenerse de forma simultánea a las solicitudes activas indicadas.

Cuando una persona interesada mantenga ya el número máximo de solicitudes activas computables, no podrá presentar nuevas solicitudes hasta que alguna de aquellas haya finalizado, haya sido objeto de desistimiento o haya causado baja en el procedimiento.

La administración competente verificará el cumplimiento de este límite en el momento de la tramitación de la solicitud y adoptará las actuaciones que procedan para garantizar su correcta aplicación.

Si se solicitan los mismos estándares dando lugar a varias solicitudes idénticas, únicamente se tendrá en consideración la primera solicitud presentada.

Instrucción cuarta. Documentación justificativa de los requisitos de participación.

1. El cumplimiento de los requisitos exigidos para la participación en el procedimiento se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, a través de la siguiente documentación:

a) El certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

El Documento Nacional de Identidad (DNI), la autorización de residencia o de residencia y trabajo en España en vigor, así como aquellos otros documentos susceptibles de consulta por medios electrónicos, podrán ser consultados de oficio por esta Administración, siempre que la persona interesada no se oponga expresamente a ello. En caso de oposición o de imposibilidad de efectuar la consulta, deberá aportarse la documentación correspondiente en el momento de la presentación de la solicitud o en el plazo de subsanación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Para aspirantes por la vía de la experiencia laboral:

b.1) Trabajadores/as asalariados/as:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad correspondiente, donde consten la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

- Contrato de trabajo o certificación emitida por la empresa en la que se haya adquirido la experiencia profesional. En ambos casos deberá constar expresamente la descripción de las actividades y funciones desarrolladas, la duración de los períodos de prestación, el tipo de jornada y el intervalo temporal en que se realizaron dichas actividades. A estos efectos, podrá utilizarse el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la página web del ICUAM, o cualquier otro documento equivalente que incorpore la totalidad de la información exigida en dicho modelo.

b.2) Trabajadores/as autónomos/as o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina sobre los períodos de alta en el régimen especial correspondiente.

- Declaración responsable de la actividad desarrollada y del intervalo temporal en que se llevó a cabo, preferentemente conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la página web del ICUAM, o documento equivalente que incorpore la totalidad de la información exigida en dicho modelo.

c) Para aspirantes por la vía de la formación no formal: documento acreditativo de la formación relacionada con los estándares de competencia profesional a acreditar, que incluya el programa detallado de contenidos, fecha de realización del curso, así como las horas de formación.

d) Para becarios/as: certificación de la persona responsable en la organización donde se haya realizado la beca, indicando las actividades y funciones desempeñadas, el año de realización y el número total de horas dedicadas.

e) Para personas voluntarias: certificación expedida por la entidad de voluntariado, incluyendo los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la entidad, fecha de incorporación, duración, descripción de tareas o funciones realizadas.

f) Requisitos adicionales: En caso de que los estándares de competencia profesional exijan requisitos específicos, deberá presentarse la documentación acreditativa correspondiente.

2. Las personas mayores de veinticinco años que cumplan los requisitos de experiencia laboral o formativa establecidos y no dispongan de la documentación completa para su justificación podrán solicitar la inscripción provisional en el procedimiento. Para ello, deberán adjuntar a su solicitud una declaración responsable conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la página web del ICUAM, o documento equivalente que contenga la totalidad de los datos e información previstos en dicho modelo, así como cualquier otra prueba válida en derecho que permita acreditar la experiencia laboral o los aprendizajes no formales alegados.

Una vez recibida la solicitud, el ICUAM la remitirá a la persona asesora de la familia profesional que corresponda para que proceda a la revisión de la documentación aportada. Con posterioridad, la persona asesora emitirá

el correspondiente informe en el que se determinará la procedencia de la participación de la persona candidata en el procedimiento.

En caso de que el informe sea favorable, se procederá a la inscripción definitiva de la persona candidata. Por el contrario, si el informe resulta desfavorable, se dictará resolución acordando la no admisión de la persona candidata en el procedimiento.

3. Toda la documentación que no esté redactada en castellano deberá ir acompañada de su correspondiente traducción oficial. En caso contrario, no será tenida en cuenta durante la inscripción.

4. La documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos estará disponible para su descarga y posterior cumplimentación a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), mediante el formulario electrónico con código de procedimiento 3596, en la pestaña denominada "Documentación". Esta documentación también podrá descargarse desde la página web del ICUAM (www.icuam.es)

Instrucción quinta. Plazo de presentación y pago de tasas.

1. El plazo de presentación de solicitudes para cualquiera de los estándares de competencia profesional ofertados en la Región de Murcia, en el marco del procedimiento PREAR, permanecerá abierto de forma permanente.

2. La participación en el procedimiento, conforme a las previsiones que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, estará, en su caso, sujeta a la tasa T964 «Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de Competencias Profesionales (PREAR)», de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio.

Instrucción sexta. Participación en el procedimiento PREAR.

1. Una vez presentada la solicitud mediante el formulario electrónico 3596, junto con la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, esta será objeto de revisión inicial por el ICUAM a efectos de comprobar su adecuada formalización y la suficiencia documental necesaria para su tramitación.

A continuación, el expediente podrá ser remitido a una persona asesora para la revisión técnica de la documentación aportada, con el fin de verificar la adecuación de la experiencia, formación u otras evidencias a los estándares de competencia solicitados y la procedencia de la participación en el procedimiento.

A la vista de la documentación presentada y, en su caso, del informe técnico emitido, la Administración competente acordará la admisión y consiguiente incorporación de la persona candidata al procedimiento o, en su caso, su exclusión.

2. Constituirán causas de exclusión de la solicitud el incumplimiento de los requisitos de participación establecidos en la presente resolución, así como la existencia de deficiencias, omisiones o irregularidades en la solicitud o en la documentación aportada que impidan acreditar o verificar válidamente su cumplimiento.

3. Las personas excluidas provisionalmente serán requeridas, mediante la correspondiente resolución provisional de exclusión, para que, en un plazo de

diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación, presenten las subsanaciones oportunas. Si no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud y serán excluidas definitivamente mediante la correspondiente resolución.

Las subsanaciones podrán presentarse:

a) De forma telemática, si se dispone de certificado digital o sistema Cl@ve, a través del procedimiento 3596, en el apartado "Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora".

b) De forma presencial, mediante el procedimiento 3596, descargando el modelo de "Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora", cumplimentándolo, firmándolo manuscritamente y presentándolo en la oficina corporativa de atención a la ciudadanía de la consejería con competencias en materia de Educación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Finalizado el plazo de subsanación y examinadas, en su caso, las alegaciones y la documentación aportadas, se dictará la resolución definitiva respecto de las solicitudes afectadas, acordando la exclusión de aquellas personas que no reúnan los requisitos exigidos o no hayan acreditado suficientemente su cumplimiento.

5. La resolución a que se refiere el apartado anterior será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de Educación (http://www.educarm.es/informacion-ciudadano), surtiendo los efectos de notificación en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común. Asimismo, a efectos meramente informativos, podrá publicarse en la página web del ICUAM (www.icuam.es).

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Instrucción séptima. Fases del procedimiento.

1. El procedimiento se desarrollará de forma consecutiva a través de las siguientes fases: asesoramiento, evaluación, acreditación y registro de la competencia profesional.

2. A cada persona admitida en el procedimiento se le asignará una persona asesora y otra evaluadora, quienes serán responsables del seguimiento individualizado del proceso. Ambos profesionales actuarán como colaboradores del procedimiento PREAR. En ningún caso, un mismo colaborador podrá actuar simultáneamente como asesor y evaluador para el mismo expediente de la persona candidata.

3. Las personas responsables del asesoramiento y de la evaluación, así como los miembros de las comisiones de evaluación, percibirán las compensaciones económicas que correspondan por los trabajos realizados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, y demás normativa que resulte de aplicación.

Instrucción octava. Fase de asesoramiento.

1. La fase de asesoramiento se regirá por lo establecido en el artículo 184 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, por lo dispuesto en la presente resolución, así

como por las instrucciones que pueda dictar el órgano competente en la gestión del procedimiento PREAR.

2. Esta fase tendrá carácter obligatorio y podrá desarrollarse de forma individual o colectiva, de manera presencial o telemática, en función de las necesidades de las personas candidatas.

3. La persona asesora citará a la persona aspirante con el fin de orientarla en el procedimiento, ayudarla, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial personal y/o formativo, o presentar las evidencias que lo justifiquen.

4. Con independencia de lo anterior, y sobre la base de las evidencias aportadas, la persona asesora elaborará un informe de asesoramiento, firmado y no vinculante, con carácter favorable o desfavorable, que será remitido a la persona responsable de la fase de evaluación. En caso de informe desfavorable, se indicará a la persona candidata la formación complementaria recomendada, así como los centros donde podría cursarla.

5. El contacto con la persona candidata se realizará a través del teléfono y correo electrónico facilitados en la solicitud de inscripción.

6. Para garantizar el cumplimiento del plazo máximo de resolución del procedimiento PREAR, la fase de asesoramiento deberá completarse en un plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al traslado del expediente a la persona asesora por parte de la Administración. Este plazo podrá ampliarse en casos debidamente justificados y comunicados al ICUAM.

7. La inasistencia injustificada de la persona candidata a las sesiones programadas con la persona asesora conllevará la exclusión del procedimiento, de conformidad con lo previsto en la instrucción decimoprimera del presente anexo.

Instrucción novena. Fase de evaluación. Comisiones de evaluación.

1. La fase de evaluación se regirá por lo dispuesto en el artículo 185 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como por lo establecido en la presente resolución y las instrucciones que pueda dictar el órgano competente en la gestión del procedimiento PREAR.

2. Esta fase tendrá como objeto comprobar si la persona candidata posee la competencia profesional con los indicadores de calidad requeridos. La evaluación se realizará mediante el análisis del informe de asesoramiento, la documentación aportada por la persona candidata y mediante la obtención de evidencias complementarias, ya sea de forma presencial o a través de medios electrónicos, como entrevistas, observación en el puesto de trabajo, simulaciones u otros métodos prácticos de comprobación.

3. El contacto con la persona candidata se realizará a través del teléfono y del correo electrónico facilitado en la solicitud de inscripción.

4. Con el fin de cumplir con el plazo máximo de resolución del procedimiento PREAR, se establece un plazo máximo de un mes para la finalización de la fase de evaluación, contándose desde el día siguiente al traslado del expediente a la persona evaluadora. En casos debidamente justificados y comunicados al ICUAM, este plazo podrá ampliarse.

5. El resultado de la evaluación de cada estándar de competencia, cuando haya sido posible la comprobación efectiva de las competencias profesionales, se registrará en términos de «demostrado» o «no demostrado», quedando reflejado en el correspondiente informe de evaluación, que deberá ser firmado por la persona

candidata y por la persona evaluadora. Asimismo, la persona evaluadora informará a la persona candidata sobre las oportunidades existentes para completar su formación y obtener una titulación del Sistema de Formación Profesional.

6. Contra el resultado de la evaluación, cuando esta se haya llevado a cabo, la persona candidata podrá presentar reclamación a través de la sede electrónica de la CARM, mediante el procedimiento 3596, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de firma del informe de evaluación por la persona candidata, que tendrá la consideración de comunicación fehaciente del resultado a los efectos del cómputo del plazo para reclamar.

A tal efecto, se nombrarán una o varias comisiones de evaluación por familia profesional, con una composición máxima de tres personas. La presidencia de la comisión recaerá en una persona empleada pública de la Administración que ostente la condición de funcionaria, siendo responsable de la dirección de los trabajos, así como de garantizar su transparencia y objetividad. Dicha persona contará, preferentemente, con una experiencia mínima de dos años en funciones de asesoramiento o evaluación en este procedimiento.

Recibido el expediente, la comisión de evaluación competente procederá a su examen a la vista de la reclamación presentada y emitirá, en el plazo de diez días hábiles desde su recepción por la presidencia, un dictamen motivado, debidamente firmado, en el que se hará constar el resultado definitivo de la evaluación de cada estándar de competencia, expresado en términos de «demostrado» o «no demostrado».

El dictamen será incorporado al expediente y se tendrá en cuenta en la resolución que dicte la dirección general competente en materia de acreditación de competencias profesionales.

7. Periódicamente, la dirección general competente en materia de acreditación de competencias profesionales dictará resolución en la que se recogerán las propuestas de acreditación correspondientes para el reconocimiento de los estándares de competencia profesional respecto de aquellas personas candidatas cuya evaluación haya finalizado, incluidos, en su caso, los expedientes en los que se hayan resuelto reclamaciones.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Instrucción décima. Fase de acreditación y registro.

1. A las personas candidatas que superen el proceso de evaluación se les expedirá una acreditación en la que se harán constar los estándares de competencia profesional en los que hayan demostrado su competencia, de conformidad con lo previsto en el anexo XVIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Asimismo, la Administración competente transferirá los resultados al Registro Estatal de Competencias Profesionales, en cumplimiento de su artículo 186.2.

2. Asimismo, una vez concluida la fase de acreditación, la Administración competente remitirá a todas las personas participantes en el procedimiento un informe de orientación sobre las ofertas de formación profesional y, en su caso, sobre las titulaciones o certificados que pudieran obtener, total o parcialmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del citado real decreto.

Instrucción decimoprimera. Inasistencia a las citaciones de asesoramiento y evaluación, y causas de exclusión del procedimiento.

1. Las personas colaboradoras (personas asesoras o evaluadoras), para la realización de las sesiones de asesoramiento o evaluación —ya sean presenciales o a través de medios telemáticos, según las necesidades de las personas candidatas— contactarán con la persona candidata y la citarán mediante algún medio que deje constancia escrita, como correo electrónico o SMS. La persona candidata deberá confirmar por escrito su aceptación a dicha citación.

En caso de imposibilidad de contactar con la persona candidata para concertar las reuniones, la persona asesora o evaluadora propondrá al ICUAM su exclusión del procedimiento, previa publicación de requerimiento durante cuarenta y ocho horas en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de Educación.

La inasistencia no justificada a las sesiones de asesoramiento o evaluación dará lugar a la exclusión del procedimiento.

2. Asimismo, será causa de exclusión del procedimiento la inexactitud, falsedad u omisión de datos en la información o documentación aportada o declarada por la persona candidata, cuando dicha circunstancia quede acreditada en el curso del procedimiento.

3. También será causa de exclusión del procedimiento que, durante el desarrollo de la fase de evaluación, la persona evaluadora observe un incumplimiento grave de las normas de prevención de riesgos laborales, protección o seguridad, cuando dicho incumplimiento suponga un riesgo para la integridad de la persona candidata, del personal interviniente o de terceros.

En estos casos, la persona evaluadora ordenará la interrupción inmediata de la evaluación y lo pondrá en conocimiento del ICUAM, a efectos de que la administración competente acuerde, en su caso, la exclusión de la persona candidata del procedimiento.

4. A efectos de justificación de las inasistencias, se considerarán causas justificadas las siguientes:

a) Accidente o enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Se considerarán enfermedades graves las recogidas en el Anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

b) Intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario.

c) Parto inminente o nacimiento de hijo prematuro.

d) Cualquier otra circunstancia excepcional debidamente alegada por la persona participante.

5. Para justificar estas causas, la persona candidata deberá remitir a la persona asesora o evaluadora, por escrito y mediante un medio que deje constancia (como correo electrónico o SMS), la documentación acreditativa correspondiente en el plazo de dos días hábiles desde la inasistencia.

6. La persona colaboradora correspondiente valorará la documentación presentada. En caso de considerarse justificada la ausencia, se propondrá la reprogramación de una nueva sesión de asesoramiento o evaluación. Con carácter general, se establecerá una única sesión reprogramada por causas justificadas para cada fase.

Si la ausencia no se considera justificada y se produce durante la fase de asesoramiento, la persona asesora propondrá al ICUAM la exclusión de la persona candidata del procedimiento, en los términos previstos en el presente anexo.

Si la inasistencia no justificada se produce durante la fase de evaluación, la persona evaluadora lo hará constar en el expediente y propondrá al ICUAM la exclusión de la persona candidata del procedimiento, al no resultar posible la comprobación de las competencias profesionales objeto de evaluación.

7. En base a las propuestas de exclusión, se emitirá resolución de exclusión junto con la resolución de estándares de competencia acreditados y no acreditados, por parte de la dirección general competente en materia de Educación. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la consejería competente en materia de Educación.

Instrucción decimosegunda. Adaptación especial.

Las personas solicitantes con alguna discapacidad o limitación física que requiera adaptación especial, con el fin de facilitar el correcto desarrollo de las fases del procedimiento, deberán indicarlo en la solicitud de inscripción.

Instrucción decimotercera. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones en el procedimiento.

1. Las resoluciones dictadas en el marco del procedimiento PREAR se publicarán en el Tablón de Anuncios de la consejería competente en materia de Educación (http://www.educarm.es/informacion-ciudadano) y, a título meramente informativo, en la web del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (www.icuam.es). Con dichas publicaciones se entenderá realizada la correspondiente notificación a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

2. Durante la gestión del procedimiento, todas las comunicaciones deberán quedar registradas como evidencias que garanticen su adecuado desarrollo y realizarse por medios que permitan dejar constancia de su ejecución.

Instrucción decimocuarta. Protección de datos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales derivados de la presente resolución serán tratados por la dirección general competente en materia de acreditación de competencias profesionales, con la finalidad de gestionar el procedimiento PREAR.

2. La persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos en los términos establecidos por la legislación vigente en esta materia.

Anexo II

Instrucciones para la acreditación masiva de la plantilla de empresas u organismos equiparados

Instrucción primera. Destinatarios y requisitos de participación.

1. El procedimiento tendrá como destinatarios a las empresas u organismos equiparados, que deseen promover la acreditación masiva de las competencias profesionales de sus trabajadores y trabajadoras.

2. El ICUAM planificará, de manera coordinada con las empresas, procesos de acreditación de competencias profesionales con carácter masivo para su plantilla asociados a planes de formación complementarios definidos por la empresa. En este caso, se flexibilizarán los procesos de asesoramiento y evaluación, pudiendo desarrollarse en los espacios propios de la empresa e incorporando a los cuadros profesionales de la misma como personas asesoras y evaluadoras en el procedimiento.

3. Para la participación en el procedimiento de acreditación masiva, la empresa u organismo equiparado deberá proponer un número mínimo de quince trabajadores, cuyos perfiles profesionales estén vinculados a un mismo conjunto de estándares de competencia profesional.

Cuando no se alcance dicho número mínimo o se incluyan personas trabajadoras cuyos estándares de competencia profesional no respondan a un mismo perfil profesional o ámbito profesional coherente, la empresa u organismo equiparado deberá promover su participación a través del procedimiento con código 3596 regulado en el Anexo I de la presente resolución.

Excepcionalmente, y previa justificación debidamente motivada, el ICUAM podrá autorizar la tramitación de solicitudes que no cumplan lo establecido en el párrafo anterior, cuando concurran circunstancias organizativas, sectoriales o estratégicas que lo aconsejen.

4. Las personas trabajadoras que participen en el procedimiento deberán cumplir los requisitos generales de participación establecidos para la ciudadanía en el Anexo I de la presente resolución, con las particularidades previstas en este anexo. Además, deberán justificar, a la fecha de presentación de la solicitud, experiencia laboral, formación no formal y/o actividad voluntaria relacionada con los estándares de competencia profesional cuya acreditación se pretenda, en los siguientes términos:

a) En el caso de experiencia laboral: justificar al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos quince años transcurridos antes de la presentación de la solicitud. Para los estándares de competencia de nivel 1 se requerirán dos años de experiencia laboral con un mínimo de 1.000 horas trabajadas en total.

b) En el caso de formación: justificar al menos 300 horas en los últimos diez años transcurridos antes de la presentación de la solicitud. Para los estándares de competencia de nivel 1 se requerirán al menos 200 horas. En los casos en los que los módulos profesionales asociados al estándar o estándares de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

c) En el caso del voluntariado: justificar al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas dedicadas en total, en los últimos quince años transcurridos antes de la presentación de la solicitud. Para los estándares de competencia de nivel 1

se requerirán dos años de experiencia laboral con un mínimo de 1.000 horas trabajadas en total.

5. En los casos en que los estándares de competencia profesional que se van a valorar cuenten, por su naturaleza, con requisitos adicionales, deberá aportarse documento justificativo de cumplir con dichos requisitos

6. El cumplimiento de los requisitos especificados en este apartado se justificará con la documentación detallada en la instrucción quinta del presente anexo.

7. No podrán participar en este procedimiento aquellas personas trabajadoras que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tener un título de formación profesional o un certificado profesional que contenga los estándares de competencia profesional (ECP) objeto de la inscripción, o en su caso, tener acreditados los estándares de competencia profesional objeto de la inscripción mediante la superación de los módulos profesionales asociados a los mismos.

b) Estar participando en otro procedimiento para la acreditación del estándar o estándares de competencia profesional objeto de la inscripción en la Región de Murcia u otra comunidad autónoma.

c) Estar matriculado en enseñanzas o acciones formativas del Sistema de Formación Profesional asociadas a los estándares de competencia profesional objeto de la solicitud, cuando la superación de las mismas conlleve la obtención o acreditación de dichos estándares de competencia profesional.

Instrucción segunda. Proceso de acreditación masiva.

1. En primer lugar, se celebrará una reunión entre la empresa u organismo equiparado y el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM), con el objetivo de presentar y explicar de forma detallada el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales, así como el contenido y alcance del convenio de colaboración que regirá su desarrollo.

2. Seguidamente, se realizará el análisis de la actividad profesional desempeñada por las personas trabajadoras, con la finalidad de identificar los estándares de competencia profesional susceptibles de ser objeto de acreditación.

3. De forma paralela, la empresa u organismo equiparado propondrá el personal interno que actuará como persona colaboradora, garantizando que reúne los requisitos establecidos en el artículo 187 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y que dispone de la correspondiente habilitación para el ejercicio de las funciones de asesoramiento y evaluación en el procedimiento PREAR.

4. Una vez definido el personal colaborador y los estándares de competencia profesional objeto del procedimiento, se procederá a la selección de las personas trabajadoras participantes, atendiendo a su experiencia profesional y su adecuación a los estándares de competencia previamente identificados.

5. Para la formalización del proceso, se suscribirá el convenio-tipo de colaboración entre la empresa u organismo equiparado y el ICUAM para el desarrollo del procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación, incorporando los anexos que resulten de aplicación.

6. La empresa u organismo equiparado presentará la solicitud oficial de inicio del procedimiento, conforme al modelo habilitado al efecto.

7. Una vez registrada la solicitud y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la dirección general competente en materia de acreditación de competencias profesionales dictará resolución por la que se habilitará al personal colaborador propuesto exclusivamente para el desarrollo de las actuaciones previstas en el convenio suscrito, sin que dicha habilitación produzca efectos fuera del mismo ni genere derecho a participar en otros procedimientos PREAR.

8. Posteriormente, el ICUAM impartirá una acción formativa obligatoria dirigida a las personas colaboradoras designadas, con el fin de capacitarlas para el desarrollo de sus funciones en el procedimiento.

9. Finalizada la formación, se constituirán los grupos de trabajo y se asignará a cada uno de ellos una persona asesora y una persona evaluadora de entre el personal colaborador habilitado.

10. La persona asesora asignada informará a las personas trabajadoras participantes sobre el desarrollo del procedimiento, resolverá las dudas que puedan plantearse y prestará la orientación necesaria para el adecuado desarrollo de las fases de asesoramiento y evaluación.

11. La empresa u organismo equiparado, en coordinación con el ICUAM, determinará el tipo de evaluación aplicable, así como las pruebas, evidencias e instrumentos de valoración que se emplearán para la comprobación de las competencias profesionales.

12. Finalizadas las actuaciones de evaluación, la dirección general competente en materia de acreditación de competencias profesionales dictará la correspondiente resolución de acreditación, en la que se recogerán los estándares de competencia profesional acreditados por las personas participantes.

13. Una vez dictada la resolución de acreditación, se procederá a la expedición, registro y entrega de las acreditaciones correspondientes.

14. Asimismo, y en el marco de la mejora continua, se promoverá la elaboración de un plan de formación dirigido a las personas trabajadoras acreditadas, orientado al desarrollo y, en su caso, a la completitud de las competencias profesionales reconocidas.

Instrucción tercera. Solicitud de inscripción y presentación.

1. La solicitud de inscripción deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia (sede.carm.es), mediante el procedimiento con código 4602, denominado "PREAR - Procedimiento de Acreditación de Competencias Profesionales con Carácter Masivo para Empresas u Organismos Equiparados".

2. Será obligatoria la presentación de la solicitud mediante el formulario genérico indicado en el apartado 1 de la presente instrucción. No se tendrán en cuenta las solicitudes que no se presenten mediante dicho formulario genérico, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No serán tenidas en cuenta las solicitudes cumplimentadas telemáticamente mediante el formulario específico que no estén firmadas con firma electrónica o Cl@ve.

Instrucción cuarta. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes para cualquiera de los estándares de competencia profesional ofertados en la Región de Murcia, en el marco del procedimiento PREAR, permanecerá abierto de forma permanente.

Instrucción quinta. Documentación justificativa de los requisitos de participación.

1. La documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos estará disponible para su descarga y cumplimentación en el apartado "Documentación" del formulario electrónico 4602, ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia (sede.carm.es). Asimismo, dicha documentación podrá descargarse desde la página web del ICUAM (www.icuam.es).

2. La documentación que deberá aportar la empresa u organismo equiparado, a través del procedimiento detallado en el párrafo anterior, es la siguiente:

a) Anexo I, debidamente firmado, del convenio-tipo. Asimismo, se deberán de realizar tantos anexos como familias profesionales a las que pertenezcan los estándares de competencias profesionales objeto de acreditación.

b) Copia del poder notarial del representante legal de la empresa.

c) Excel con el conjunto de datos solicitados de los trabajadores, tanto de los que vayan a actuar como colaboradores como de los que vayan a acreditar sus competencias profesionales.

d) La documentación aportada por las personas trabajadoras será:

d.1) Acceso por experiencia laboral:

- Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Certificación de la empresa en la que se detallan las funciones o actividades realizadas por el trabajador.

d.2) Acceso por formación no formal:

- Documento que acredite la formación exigida y relacionada con los estándares de competencia profesionales que se pretendan acreditar, en el que consten los contenidos, las horas de formación, así como la fecha de realización.

Instrucción sexta. Fase de asesoramiento.

1. Una vez constituidos los grupos de trabajo y asignadas las correspondientes personas asesoras, estas desarrollarán la sesión de asesoramiento con las personas trabajadoras participantes, debiendo realizar las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la instrucción primera del presente anexo.

b) Revisar el historial profesional y formativo de las personas candidatas.

c) Informar sobre los beneficios derivados del reconocimiento de competencias profesionales en relación con el desarrollo profesional.

d) Resolver las dudas planteadas en relación con el procedimiento.

e) Elaborar un informe en el que se valore, en términos favorables o desfavorables, si la persona trabajadora candidata demuestra las competencias profesionales correspondientes a los estándares de competencia que pretende acreditar.

2. Finalizada la sesión de asesoramiento, se procederá a la firma del acta de asistencia correspondiente, para lo cual se facilitará previamente el modelo normalizado. Dicho documento deberá incorporarse a la aplicación PREAR, a efectos de dejar constancia de su realización.

3. En caso de que el informe de asesoramiento sea favorable, la persona trabajadora de la empresa u organismo equiparado podrá pasar a la fase de evaluación del procedimiento.

Instrucción séptima. Fase de evaluación.

1. En la fase de evaluación, la persona trabajadora deberá demostrar su competencia profesional en relación a los estándares de competencia objeto de acreditación. A tal efecto, la empresa u organismo equiparado será responsable de definir el tipo de prueba o instrumento de evaluación que se aplicará para proceder a evaluar a su plantilla.

2. Durante el proceso de evaluación podrán emplearse diferentes métodos, tales como entrevistas, pruebas prácticas o revisión documental. No obstante, se priorizará, siempre que sea posible, la observación directa en el puesto de trabajo durante un periodo determinado.

3. El personal que actúe como evaluador deberá documentar de forma rigurosa todo lo observado y evaluado del grupo de personas trabajadoras que le haya sido asignado. Asimismo, se le proporcionará una plantilla normalizada que permitirá valorar los ítems correspondientes a cada uno de los estándares de competencia objeto de acreditación.

4. Finalizada la evaluación, el resultado de cada estándar de competencia profesional se expresará en términos de «demostrado» o «no demostrado», incorporándose al correspondiente informe de evaluación.

Instrucción octava. Fase de acreditación y registro.

1. Finalizada la fase de evaluación, la dirección general competente en materia de acreditación de competencias profesionales dictará la correspondiente resolución de acreditación, en la que se recogerán los estándares de competencia profesional respecto de los cuales las personas trabajadoras hayan demostrado su competencia profesional.

2. A las personas trabajadoras incluidas en dicha resolución se les expedirá la correspondiente acreditación oficial de los estándares de competencia profesional acreditados.

3. Asimismo, a efectos de su registro, los resultados del procedimiento serán transferidos al Registro Estatal de Competencias Profesionales habilitado a tal fin.

4. Una vez concluida la fase de acreditación, las personas participantes podrán recibir orientación sobre los itinerarios formativos y las ofertas de formación profesional vinculadas a los estándares de competencia profesional acreditados.

Instrucción novena. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones en el procedimiento.

1. Las resoluciones dictadas en el marco del procedimiento PREAR se publicarán en el Tablón de Anuncios de la consejería competente en materia de Educación (http://www.educarm.es/informacion-ciudadano) y, a título meramente informativo, en la web del ICUAM (www.icuam.es). Con dichas publicaciones se entenderá realizada la correspondiente notificación a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

2. Durante la gestión del procedimiento, todas las comunicaciones deberán quedar registradas como evidencias que garanticen el adecuado desarrollo del mismo, realizándose por medios que permitan dejar constancia de su ejecución.

Instrucción décima. Protección de datos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril

de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales derivados de la presente resolución serán tratados por la Dirección General competente en materia de acreditación de competencias profesionales, con la finalidad de gestionar el procedimiento PREAR.

2. La persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos, en los términos establecidos por la legislación vigente en esta materia.

Anexo III

Instrucciones para la habilitación, reconocimiento, ampliación de alcance y régimen de actuación de las personas colaboradoras en el procedimiento PREAR

Instrucción primera. Objeto del anexo.

El presente anexo tiene por objeto regular el régimen de habilitación, reconocimiento, ampliación del alcance y actuación de las personas colaboradoras en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Instrucción segunda. Personas colaboradoras, alcance de la habilitación, objetividad e imparcialidad.

1. Tendrán la consideración de personas colaboradoras aquellas habilitadas para desempeñar funciones de asesoramiento y evaluación en el procedimiento PREAR.

2. La habilitación se otorgará en relación con las familias profesionales y, en su caso, con los estándares de competencia profesional justificados, sin que pueda extenderse a otros distintos de aquellos para los que haya sido expresamente reconocida.

3. Las personas colaboradoras deberán actuar con objetividad, imparcialidad, profesionalidad y confidencialidad en el ejercicio de sus funciones.

BLOQUE I. HABILITACIÓN INICIAL DE LAS PERSONAS COLABORADORAS

Instrucción tercera. Requisitos para la habilitación.

1. Podrán ejercer indistintamente funciones de asesoramiento y evaluación en el procedimiento PREAR las siguientes personas:

a) El Profesorado de Formación Profesional, que acredite una de las siguientes condiciones:

• Al menos cuatro años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales de la familia profesional correspondiente al proceso de acreditación, o

• Al menos dos años de experiencia docente en dicha familia profesional y, además, dos años de experiencia laboral en el sector productivo relacionado con el objeto de acreditación.

b) Formadores/as de Formación Profesional, que acrediten una de las siguientes condiciones:

• Al menos cuatro años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales de la familia profesional correspondiente al proceso de acreditación, o

• Al menos dos años de experiencia docente en dicha familia profesional y, además, dos años de experiencia laboral en el sector productivo relacionado con el objeto de acreditación.

c) Profesionales expertos/as del sector productivo, vinculados a las familias profesionales en las que se encuadran los estándares de competencia objeto de acreditación, que acrediten una experiencia laboral mínima de cuatro años en dicho sector.

Estos profesionales expertos deberán realizar y superar un curso de formación específica organizado y supervisado por la dirección general con competencias en la acreditación de competencias profesionales, con carácter previo a su habilitación. Dicha formación se impartirá en la modalidad y a través

de los medios que determine la Administración competente, garantizando en todo caso su accesibilidad y adecuación a las características del procedimiento.

Instrucción cuarta. Solicitud de inscripción y participación. Plazos.

1. El procedimiento se convocará mediante resoluciones específicas de la dirección general competente en materia de acreditación de competencias profesionales, pudiendo abrirse de forma periódica conforme a las necesidades organizativas del ICUAM.

2. Los plazos para la presentación de las solicitudes se determinarán en cada convocatoria.

3. Las personas interesadas que reúnan los requisitos exigidos en las presentes instrucciones deberán presentar la solicitud mediante formulario electrónico disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el procedimiento con código 511, denominado "Habilitación de personas asesoras y evaluadoras en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales (PREAR)" iniciando el trámite en la opción "Solicitar electrónicamente".

4. La solicitud podrá firmarse con cualquiera de los sistemas de firma electrónica establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando así presentada a todos los efectos en el Registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Junto con la solicitud se deberá acompañar la documentación justificativa de cumplir los requisitos exigidos así como aquella otra documentación complementaria prevista en la instrucción quinta del presente anexo.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento, así como la aceptación del contenido íntegro de las presentes instrucciones.

Instrucción quinta. Documentación justificativa de los requisitos para la habilitación.

Las personas interesadas en participar en la inscripción deberán presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos para la habilitación establecidos en la instrucción tercera, debiendo acreditar la experiencia y formación exigidas mediante la documentación que se detalla a continuación, según el perfil profesional.

a) Profesorado de Formación Profesional:

a.1) En el caso de profesorado con, al menos, cuatro años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales de la familia profesional en la que se encuadra el proceso de acreditación, la documentación a aportar será la siguiente:

i) Hoja de servicios emitida por la administración competente, en la que conste la especialidad docente, los destinos desempeñados y los periodos de servicio, o Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste Empresa, Categoría Profesional (grupo de cotización) y período de contratación

ii) Certificado de experiencia docente del profesorado (modelo A) en el que se especifique la familia profesional asociada a los módulos impartidos, los ciclos formativos en los que se ha desarrollado la docencia y la duración del periodo trabajado.

a.2) En el caso de profesorado con, al menos, dos años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales de la familia profesional en la que

se encuadra el proceso de acreditación y, al menos, dos años de experiencia laboral en el sector productivo correspondiente, la documentación a aportar será la siguiente:

iii) Hoja de servicios emitida por la Administración competente, en la que consten la especialidad docente, los destinos desempeñados y los periodos de servicio.

iv) Certificado de experiencia docente del profesorado (modelo A) con especificación de la familia profesional asociada a los módulos impartidos, indicación de los ciclos formativos en los que se ha impartido docencia y la duración del periodo trabajado.

v) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste Empresa, Categoría Profesional (grupo de cotización) y período de contratación.

vi) Según la naturaleza de la relación laboral:

(1) En el caso de personas trabajadoras asalariadas: certificado de empresa en la que se especifiquen las actividades desarrolladas, su vinculación con los estándares de competencia asociados a la experiencia profesional e indicación del periodo trabajado.

(2) En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: declaración responsable en la que se especifiquen las actividades desarrolladas, su vinculación con los estándares de competencia asociados a la experiencia profesional e indicación del periodo trabajado.

b) Formadores de formación profesional:

b.1) En el caso de formadores con, al menos, cuatro años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales de la familia profesional en la que se encuadra el proceso de acreditación, la documentación a aportar será la siguiente:

i) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste Empresa, Categoría Profesional (grupo de cotización) y período de contratación

ii) Certificado de experiencia docente de los formadores (modelo B) que detalle los cursos impartidos, incluyendo la especificación de los certificados otorgados, la familia profesional correspondiente a cada certificado, los módulos impartidos y la duración del periodo trabajado.

iii) Certificado profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del sistema de Formación Profesional o equivalente.

b.2) En el caso de formadores con, al menos, dos años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales de la familia profesional en la que se encuadra el proceso de acreditación y, al menos, dos años de experiencia laboral en el sector productivo correspondiente, la documentación a aportar será la siguiente:

iv) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste Empresa, Categoría Profesional (grupo de cotización) y período de contratación.

v) Certificado de experiencia docente formadores (modelo B) que detalle los cursos impartidos, incluyendo la especificación de los certificados otorgados, la familia profesional correspondiente a cada certificado, los módulos impartidos y la duración del periodo trabajado.

vi) Certificado profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del sistema de Formación Profesional o equivalente.

vii) Según la naturaleza de la relación laboral:

(1) En el caso de personas trabajadoras asalariadas: certificado de empresa con especificación de las actividades desarrolladas y su vinculación con los estándares de competencia asociados a la experiencia profesional e indicación del periodo trabajado.

(2) En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: declaración responsable con especificación de las actividades desarrolladas y su vinculación con los estándares de competencia asociados a la experiencia profesional e indicación del periodo trabajado.

c) Profesionales expertos del sector:

Los profesionales expertos del sector productivo pertenecientes a las familias profesionales en las que se encuadran los estándares de competencia objeto de acreditación, que acrediten una experiencia laboral mínima de cuatro años en dicho sector, deberán presentar la siguiente documentación:

i) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste Empresa, Categoría Profesional (grupo de cotización) y período de contratación.

ii) Según la naturaleza de la relación laboral:

a) En el caso de personas trabajadoras asalariadas: certificado de empresa con especificación de las actividades desarrolladas y su vinculación con los estándares de competencia asociados a la experiencia profesional e indicación del periodo trabajado.

b) En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: declaración responsable con especificación de las actividades desarrolladas y su vinculación con los estándares de competencia asociados a la experiencia profesional e indicación del periodo trabajado.

d) Disposiciones comunes sobre la documentación:

1. Los modelos normalizados indicados estarán disponibles para su descarga en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia y deberán utilizarse para la acreditación de la experiencia y de las funciones desarrolladas. No obstante, podrán admitirse otros documentos equivalentes siempre que incorporen la totalidad de los datos e información exigidos en los modelos normalizados, sin perjuicio de la documentación complementaria que, en su caso, pueda requerirse

2. En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia, la acreditación de la experiencia se realizará mediante declaración responsable, sin perjuicio de que la Administración pueda requerir la aportación de evidencias adicionales o entrevistas profesionales que permitan verificar la veracidad de las funciones declaradas.

3. La experiencia acreditada deberá guardar relación directa con los estándares de competencia profesional para los que se solicita la habilitación, los cuales deberán estar vinculados a un mismo perfil profesional o ámbito profesional coherente. No se admitirán solicitudes referidas a estándares inconexos entre sí o carentes de relación con la experiencia acreditada.

Instrucción sexta. Tramitación del procedimiento y resolución.

1. El ICUAM revisará las solicitudes presentadas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la instrucción tercera del presente anexo.

2. Cuando se aprecien defectos subsanables o resulte necesaria la aportación de documentación complementaria, se notificará a través de la sede electrónica de la CARM, a la persona interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de 10 días hábiles. Estas subsanaciones deberán presentarse en sede electrónica https://sede.carm.es a través del formulario 511, en el apartado "Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora". Si no atendiera dicho requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

3. Una vez revisadas las solicitudes relativas al personal docente y formador de formación profesional, y, en su caso, las subsanaciones presentadas, para las personas que cumplan los requisitos exigidos, se emitirá la correspondiente resolución de habilitación.

4. En el caso de profesionales expertos del sector productivo, una vez revisadas las solicitudes y, en su caso, las subsanaciones presentadas, los que cumplan los requisitos exigidos de experiencia laboral participarán en la formación específica prevista en la instrucción tercera.1.c. del presente anexo. Superada dicha formación, la dirección general competente en materia de acreditación de competencias profesionales dictará la correspondiente resolución de habilitación como persona asesora y/o evaluadora del procedimiento PREAR.

5. La resolución de habilitación determinará las familias profesionales y, en su caso, los estándares de competencia profesional para los que se otorga la habilitación. El profesorado de Formación Profesional perteneciente a los cuerpos docentes del sistema educativo, que preste servicios en centros educativos financiados con fondos públicos, tanto de titularidad pública como privada concertada, cuya especialidad docente se encuentre directamente vinculada a la familia profesional correspondiente, y que resulte habilitado como persona asesora y/o evaluadora en el procedimiento PREAR, quedará habilitado para el conjunto de dicha familia profesional.

En aquellos supuestos en los que la especialidad docente no se corresponda directamente con la familia profesional objeto de acreditación, así como en el caso de formadores de formación profesional y expertos del sector productivo, la habilitación se limitará a los estándares de competencia profesional en los que se acredite experiencia suficiente, de acuerdo con los criterios establecidos por la administración competente.

6. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de educación (www.educarm.es/informacion-ciudadano) y, con carácter meramente informativo, en la página web del ICUAM (www.icuam.es).

Instrucción séptima. Efectos de la habilitación.

La habilitación permitirá a la persona interesada ejercer funciones de asesoramiento y evaluación en el procedimiento PREAR respecto de las familias profesionales o estándares de competencia profesional para los que haya sido habilitada. Sin embargo, dicha habilitación no implicará derecho automático a la asignación de actuaciones concretas dentro del procedimiento PREAR, que quedará supeditada a las necesidades organizativas del mismo.

BLOQUE II. RECONOCIMIENTO DE HABILITACIONES DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Instrucción octava. Personas destinatarias y requisitos de participación.

1. El procedimiento tendrá como destinatarias a las personas que, habiendo sido habilitadas como asesoras y/o evaluadoras en otras comunidades autónomas, deseen ejercer dichas funciones en el ámbito de la Región de Murcia.

2. Las personas interesadas deberán cumplir, a fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

a) Cumplir los requisitos establecidos para el ejercicio de funciones de asesoramiento y evaluación en el procedimiento PREAR, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción tercera del presente anexo.

b) Acreditar documentalmente su habilitación como persona asesora y/o evaluadora en otra comunidad autónoma, indicando las familias profesionales y estándares de competencia correspondientes.

Instrucción novena. Solicitud de inscripción y presentación. Plazos.

1. La solicitud de inscripción deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el procedimiento con código 4690, denominado "Reconocimiento en la Región de Murcia de la habilitación de personas asesoras y evaluadoras en otras comunidades autónomas en el procedimiento PREAR".

2. La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme a lo establecido en la instrucción novena del presente anexo.

3. El procedimiento se convocará mediante resoluciones específicas, pudiendo ser abierto de forma periódica conforme a las necesidades del ICUAM.

4. Los plazos para la presentación de las solicitudes se determinarán en cada convocatoria.

Instrucción décima. Documentación justificativa.

1. Las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Certificado de habilitación emitido por la comunidad autónoma correspondiente, en el que consten la familia profesional y los estándares de competencia para los que se está habilitado.

b) Modelo de solicitud relativa a los estándares de competencia en los que se solicita el reconocimiento. Para ello, se deberá aportar el documento disponible para su descarga en la sede electrónica, debidamente cumplimentado.

2. Toda la documentación que no esté redactada en castellano deberá ir acompañada de su correspondiente traducción oficial.

Instrucción decimoprimera. Tramitación del procedimiento y resolución.

1. El ICUAM revisará las solicitudes presentadas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. En caso de apreciarse defectos subsanables, se requerirá a la persona interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud.

3. Una vez revisadas las solicitudes y, en su caso, las subsanaciones presentadas, la dirección general competente en materia de acreditación de competencias profesionales dictará resolución sobre el reconocimiento de la habilitación en la Región de Murcia.

4. La resolución determinará las familias profesionales y los estándares de competencia para los que se reconoce la habilitación.

Instrucción decimosegunda. Efectos del reconocimiento.

1. El reconocimiento de la habilitación determinará los ámbitos profesionales, familias profesionales y, en su caso, estándares de competencia profesional respecto de los cuales podrá ejercer funciones de asesoramiento y evaluación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El reconocimiento de la habilitación no implicará derecho automático a su nombramiento o designación en el procedimiento PREAR, que quedará supeditado a las necesidades organizativas del mismo.

BLOQUE III. AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA HABILITACIÓN

Instrucción decimotercera. Personas destinatarias y requisitos de participación.

1. Podrán solicitar la ampliación del alcance de la habilitación aquellas personas que se encuentren previamente habilitadas, o que tengan reconocido el alcance de su habilitación, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las personas interesadas deberán cumplir, a fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

a) Cumplir los requisitos establecidos para el ejercicio de funciones de asesoramiento y evaluación en el procedimiento PREAR, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción tercera del presente anexo.

b) Estar previamente habilitadas o reconocida su habilitación en la Región de Murcia.

c) Acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ampliación del alcance en los estándares de competencia solicitados.

Instrucción decimocuarta. Solicitud de inscripción y presentación. Plazos.

1. La solicitud de inscripción deberá presentarse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el procedimiento con código 4777, denominado "Ampliación del alcance de la habilitación de personas asesoras y evaluadoras en la Región de Murcia en el procedimiento PREAR".

2. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y establecidos en la instrucción decimocuarta.

3. El procedimiento podrá ser convocado de forma periódica, en función de las necesidades organizativas del ICUAM.

4. Los plazos para la presentación de las solicitudes se determinarán en cada convocatoria.

Instrucción decimoquinta. Documentación justificativa.

1. Las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para los estándares de competencia cuya ampliación se solicita.

b) Modelo de solicitud relativa a los estándares de competencia objeto de ampliación. Para ello, se deberá aportar el documento disponible para su descarga en la sede electrónica, debidamente cumplimentado.

c) En su caso, documentación acreditativa adicional exigida en la convocatoria correspondiente.

2. Toda la documentación que no esté redactada en castellano deberá ir acompañada de su correspondiente traducción oficial.

Instrucción decimosexta. Tramitación del procedimiento y resolución.

1. El ICUAM revisará las solicitudes presentadas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos. En caso de apreciarse defectos subsanables, se requerirá a la persona interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud.

2. Una vez revisadas las solicitudes y, en su caso, las subsanaciones presentadas, la dirección general competente en materia de acreditación de competencias profesionales dictará resolución sobre la ampliación de alcance de la habilitación en la Región de Murcia.

3. La resolución determinará los estándares de competencia profesional respecto de los cuales se amplía la habilitación.

Instrucción decimoséptima. Efectos de la ampliación.

1. La ampliación del alcance de la habilitación permitirá a la persona colaboradora actuar en los nuevos estándares de competencia reconocidos dentro del procedimiento PREAR.

2. La ampliación del alcance no generará derecho automático a la asignación de actuaciones, que quedará supeditada a las necesidades organizativas del procedimiento.

BLOQUE IV. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS COLABORADORAS

Instrucción decimoctava. Resolución de nombramiento.

1. Con el fin de garantizar la objetividad, homogeneidad, eficacia y calidad del procedimiento PREAR, el profesorado de formación profesional y formadores de formación profesional, que resulten habilitados mediante la correspondiente resolución de habilitación, deberán participar y superar la formación de perfeccionamiento profesional y conocimiento de la aplicación informática PREAR, con carácter previo a la resolución de nombramiento. No obstante, el personal experto que hubiera realizado esta formación con carácter previo a su habilitación quedará exento de cursarla. Sin perjuicio de lo anterior, cuando así lo requieran las necesidades organizativas, cuando se aprecie que la formación previamente adquirida haya quedado desactualizada o cuando haya transcurrido un período de tiempo que aconseje su actualización, el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM) podrá requerir la realización de la correspondiente acción formativa.

2. Sobre la base del punto anterior, la dirección general competente en materia de acreditación de competencias profesionales dictará la correspondiente resolución de nombramiento como persona asesora y/o evaluadora del procedimiento PREAR. Esta resolución de nombramiento determinará las familias profesionales para las que se otorga el nombramiento.

Instrucción decimonovena. Responsabilidad profesional de las personas colaboradoras.

1. A cada expediente se le asignará una persona asesora y otra evaluadora, previamente nombradas, quienes serán responsables del desarrollo del procedimiento correspondiente. Esta asignación será realizada por el ICUAM de forma automatizada, atendiendo, entre otros factores, al alcance de la habilitación de cada persona colaboradora.

2. El abandono injustificado del procedimiento por parte de la persona colaboradora, una vez iniciadas las actuaciones, podrá dar lugar a su exclusión del registro de personas colaboradoras y, en su caso, a la pérdida del derecho a percibir compensación económica por las actuaciones no realizadas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse. El expediente será reasignado a otra persona colaboradora.

3. Si una persona colaboradora no finaliza sus actuaciones dentro del plazo establecido o no las realiza conforme a las directrices e indicaciones del ICUAM, sin causa justificada, podrá ser inactivada temporalmente como colaborador. En tal caso, el ICUAM podrá reasignar el expediente a otra persona colaboradora.

4. Si transcurre un mes desde la fecha de asignación de un expediente sin que la persona colaboradora haya iniciado actuación alguna, la aplicación PREAR procederá a su reasignación automática. Si dicha inactividad no responde a una causa justificada, se considerará abandono del procedimiento, aplicándose las consecuencias previstas en el apartado 2 de la presente instrucción.

5. A efectos de justificación, se consideran causas justificadas:

a) Accidente o enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiar hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Se considerarán enfermedades graves las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

b) Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.

c) Parto inminente, nacimiento de hijo prematuro.

d) Cualquier otra circunstancia excepcional alegada debidamente por la persona participante.

Instrucción vigésima. Fases del procedimiento.

1. El procedimiento PREAR se desarrollará en las fases de asesoramiento, evaluación, acreditación y registro, conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

2. Las personas colaboradoras intervendrán en dichas fases en el ejercicio de las funciones asignadas, de acuerdo con lo previsto en el presente anexo.

3. Las personas responsables del asesoramiento y de la evaluación, así como las integrantes de las comisiones de evaluación, percibirán las compensaciones económicas que correspondan por los trabajos realizados, de conformidad con la normativa aplicable.

Instrucción vigesimoprimera. Actuación en la fase de asesoramiento.

1. La actuación de la persona asesora se ajustará a lo previsto para la fase de asesoramiento en el Anexo I de la presente resolución y en las instrucciones que, en su caso, dicte el órgano competente en la gestión del procedimiento PREAR.

2. Corresponderá, en particular, a la persona asesora:

a. Orientar a la persona candidata en el procedimiento.

b. Ayudarla, en su caso, en la autoevaluación de su competencia y en la organización de sus evidencias.

c. Revisar la documentación aportada y valorar su adecuación a los estándares de competencia solicitados.

d. Emitir el informe técnico y/o de asesoramiento que proceda, en los términos establecidos en el Anexo I.

e. Documentar el proceso de asesoramiento con el fin de facilitar su seguimiento, control y aseguramiento de la calidad.

f. Colaborar con la persona evaluadora y, en su caso, con las comisiones de evaluación, cuando así le sea requerido.

3. La inasistencia injustificada de la persona candidata a las sesiones programadas con la persona asesora producirá los efectos previstos en el Anexo I de la presente resolución.

Instrucción vigesimosegunda. Actuación en la fase de evaluación y reclamaciones.

1. La actuación de la persona evaluadora se ajustará a lo previsto para la fase de evaluación en el Anexo I de la presente resolución y en las instrucciones que, en su caso, dicte el órgano competente en la gestión del procedimiento PREAR.

2. Corresponderá, en particular, a la persona evaluadora:

a. Analizar el expediente de la persona candidata y valorar la necesidad de recabar evidencias adicionales.

b. Realizar las actividades complementarias que se consideren necesarias para la comprobación de la competencia profesional.

c. Documentar el proceso de evaluación y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados.

d. Resolver las incidencias que puedan surgir durante el proceso.

e. Emitir el correspondiente informe de evaluación en los términos previstos en el Anexo I de la presente resolución.

f. Informar a la persona candidata sobre los resultados de la evaluación y sobre las oportunidades disponibles para completar su formación y obtener una titulación del Sistema de Formación Profesional.

3. Las reclamaciones frente al resultado de la evaluación se regirán por lo dispuesto en el Anexo I de la presente resolución.

4. Las comisiones de evaluación, cuando proceda su intervención, actuarán con arreglo a lo establecido en el Anexo I y a las instrucciones que, en su caso, dicte el ICUAM.

Instrucción vigesimotercera. Inasistencia, incidencias y exclusión.

1. La inasistencia injustificada de la persona candidata a las sesiones de asesoramiento o evaluación dará lugar a la exclusión del procedimiento, en los términos previstos en el Anexo I de la presente resolución.

2. En caso de imposibilidad de contactar con la persona candidata para concertar las reuniones, la persona asesora o evaluadora lo pondrá en conocimiento del ICUAM a los efectos que procedan conforme al Anexo I.

3. También se pondrán en conocimiento del ICUAM cuantas incidencias puedan afectar al adecuado desarrollo del procedimiento, en particular aquellas

relativas a seguridad, prevención de riesgos, veracidad documental o cualquier otra circunstancia que pudiera motivar la exclusión de la persona candidata.

Instrucción vigesimocuarta. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones en el procedimiento.

1. Las resoluciones y actos administrativos dictados en el marco del procedimiento PREAR serán objeto de notificación individual a las personas interesadas mediante medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común.

Asimismo, cuando proceda, dichas resoluciones podrán ser objeto de publicación en el tablón de anuncios de la consejería competente en materia de Educación y, a título meramente informativo, en la página web del ICUAM.

2. Durante la gestión del procedimiento, todas las comunicaciones deberán realizarse preferentemente por medios electrónicos que permitan dejar constancia de su envío y recepción, garantizando la trazabilidad de las actuaciones y el adecuado desarrollo del procedimiento.

Instrucción vigesimoquinta. Protección de datos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales derivados de la presente resolución serán tratados por la dirección general competente en materia de acreditación de competencias profesionales, con la finalidad de gestionar el procedimiento PREAR.

2. La persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos en los términos establecidos por la legislación vigente en esta materia.